

Primero.—Se declara a «Hijos de Amadeo Ferré Plana», «J. M. Castelar, S. A.», «Tornillería Universal, S. A.» (TUSA), y «Decolletajes y Estampaciones de Tornillería, S. A.» (DETSA-PRECIS), incluidas dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Hijos de Amadeo Ferré Plana», «J. M. Castelar, S. A.», «Tornillería Universal, S. A.» (TUSA) y «Decolletajes y Estampaciones de Tornillería, S. A.» (DETSA-PRECIS), deberán solicitarlos en cuanto les sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 28 de febrero de 1975, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supe-dita al cumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión, a la constitución de una Sociedad de Empresas que tengan por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada a las cuatro Empresas asociadas y al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10257

ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se incluye a las Empresas «Ecenarro y Cia.», «Industrias Mata, S. A.», «Tornillería Gil, S. A.», y «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 12.

«Ecenarro y Cia., S. A.»; «Industrias Mata, S. A.»; «Tornillería Gil, S. A.» y «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.» solicitan acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 7.º y en base a la constitución de una Sociedad de Empresas, que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las Empresas asociadas, para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones de cada una de las Empresas, sitas, respectivamente, en Vergara (Guipúzcoa), Cornellá de Llobregat (Barcelona), Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) y Vergara (Guipúzcoa), dedicadas a la fabricación de tornillería, tuercas, remaches y piezas, extrusionadas en frío, para la industria del automóvil.

Los correspondientes planes de ampliación de las citadas Empresas han sido aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de febrero de 1975.

Satisfaciendo el programa presentado por dichas Sociedades y por la Sociedad de Empresas a constituir, las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver las solicitudes presentadas al objeto de que dichas Sociedades puedan disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto 677/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Tornillería Gil, S. A.»; «Industrias Mata, S. A.» y «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», incluidas dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndoles por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Tornillería Gil, S. A.»; «Industrias Mata, S. A.» y «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», deberán solicitarlos en cuanto les sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 28 de febrero de 1975, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supe-dita al cumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión, a la constitución de una Sociedad de Empresas que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las cuatro Empresas asociadas y al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10258

ORDEN de 25 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.696, promovido por «Société Anonyme Tubest» contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.696, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Anonyme Tubest» contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil seiscientos noventa y seis de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos noventa y dos mil novecientos sesenta, «Tubest», debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10259

ORDEN de 25 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.712, promovido por Behring Werke Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 302.712, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Behring Werke Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de «Behring Werke Aktiengesellschaft», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto accedió a la inscripción de la marca número cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos siete, denominada «Virusclina»; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10260 ORDEN de 25 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.739, promovido por «Standard Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.739, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Standard Eléctrica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Standard Eléctrica, S. A.", contra la Administración: primero, estimamos parcialmente el mismo por no estar ajustado a derecho el acto del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y siete sobre renovación de la marca sesenta y dos mil trescientas sesenta y siete, y, en consecuencia, anulamos el mismo; segundo, disponemos que la renovación solicitada de la marca indicada se haga, sin variación en la terminología de productos contenida en el título concesional inicial, e indicando como clases la novena y decimoséptima, debiendo, por tanto, renovarse, para "productos eléctricos, acumuladores, conductores y pararrayos", de las clases novena y decimoséptima; tercero, desestimamos el recurso en el resto y no procede una condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10261 ORDEN de 25 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.718, promovido por «Riera y Vidal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.718, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Riera y Vidal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1967, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos dos mil setecientos dieciocho, interpuesto a nombre de la Sociedad «Riera y Vidal, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete sobre concesión de marca número cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete, denominada "Villén", así como contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo, debemos declarar y declaramos que los mismos están ajustados al ordenamiento jurídico, al estimar compatibles la marca oponente "Willy" con la que conceden, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10262 ORDEN de 25 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.715, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.715, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos dos mil setecientos quince de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la Entidad "Alter, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que concedió el registro de la marca internacional doscientos cincuenta y seis mil doscientos veinte, denominada "Altibe", y desestimación por silencio del recurso de reposición contra el mismo, debemos declarar y declaramos válidos dichos acuerdos por no infringir el ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10263 ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1151/73, promovido por don Andrés Dolera Martínez contra el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Industria de 24 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1151/73, interpuesto por don Andrés Dolera Martínez contra el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Industria de 24 de noviembre de 1972, que denegó la petición del actor de que se anulara la convocatoria del concurso restringido para confirmar en propiedad los nombramientos de Personal Auxiliar Técnico no titulado ingresado con carácter interino, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, previa desestimación de la inadmisibilidad del recurso alegada, procede estimar parcialmente el recurso administrativo interpuesto por don Andrés Dolera Martínez contra el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Industria de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que denegó la petición del actor de que se anulara la convocatoria del concurso del documento T-3.614, y la desestimación del recurso de alzada contra este acuerdo, por silencio administrativo, declarándolos nulos en este particular y anulando la citada convocatoria y la parte que la afecte de la de quince de noviembre del mismo año, de donde dimana aquella, siendo nulos asimismo los actos de nombramientos hechos como consecuencia de la misma, por ser contrarios a derecho. Se desestiman el resto de las peticiones de la demanda; todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida